



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

| ACTA | |
|-----------------------------|---|
| Tipo de diligencia | Continuación audiencia Art. 80 C.P.T.S.S. |
| Número de radicación | 11001-3105-002-2019-00012-00 |
| Clase de proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | Gloria Amparo Henao Valencia |
| Demandado | Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Colpensiones |
| Fecha | 03 de junio de 2022 |
| Hora de inicio | 8:11 am |
| Hora Final | 9:00 am |
| Sala de audiencia | Virtual MICROSOFT TEAMS |

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Gloria Amparo Henao Valencia C.C 24.708.916
- Apoderado de la parte demandante, Luis Alberto Urquijo , C.C. 79.271.349 y TP. 62.127 del C. S de la J. Celular correo electrónico luan63co@hotmail.com
- Apoderada de la parte demandada Colpensiones : Viviana Moreno Alvarado . C.C. 1.093.767.709 y T.P 269.607 del C.S de la J, celular: 3105692590 correo electrónico vivianacalnaf@gmail.com
- Apoderada de la parte demandada FNC: María Camila Camargo Rueda C.C 1.090.492.389 y T.P 340.484 del C.S de la J, correo electrónico mariacamargodefensajudicial@gmail.com
- Representante legal FPS de FNC: Mariana Botina Montero C.C 49.607.561

TRÁMITE

El despacho se instala en la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S, con el fin de dictar fallo.

DECISIÓN:



En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la pensión sanción deprecada por la demandante Gloria Amparo Henao Valencia es compatible con la pensión de vejez reconocida por la administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: DENEGAR el pago del retroactivo pensional y mesadas pensionales sollicitadas con ocasión de la pensión sanción reclamada por la demandante, porque estas, al igual que las reconocidas por Colpensiones, provienen del tesoro público, contraviniendo lo establecido en el Art 128 de la C.P. Conforme a las razones expuestas.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior, abstenerse de pronunciarse frente a las excepciones propuestas por el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por Colpensiones conforme lo expuesto

QUINTO: sin condena en costas

SEXTO: CONSULTAR esta decisión con el superior Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por ser adversa a los intereses de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la alzada.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[016. 2da Parte Aud. Art 80 CPTSS Jun-03-2022 Exp. 002-2019-00012.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B